

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013)

|            |                            |
|------------|----------------------------|
| RETERENCIA | DESACATO - REQUERIMIENTO   |
| ACCIONANTE | JULIA MARIA DAZA ORTEGA    |
| ACCIONADO  | U.A.R.I.V                  |
| RADICADO   | 050013333011-2013-00213-00 |
| ASUNTO     | SANCION                    |

**ANTECEDENTES**

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 25 de Julio de 2013, en la que ordenó a la UARIV que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a realizar una evaluación detallada de las condiciones reales de la parte accionante, con acopio de todas las pruebas que amerite el caso, permitiendo además a la actora la ampliación de su declaración inicial, a fin de constatar si reúne o no, las condiciones y exigencias legales para poder ser inscrita en el RUV. Si el análisis resultare favorable a la actora, la UARIV deberá proceder a la inscripción de la tutelante en el Registro Único de Víctimas.

En memorial allegado a este Juzgado el 12 de Agosto de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente de desacato en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 13 de agosto de 2013, se dispuso requerir a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que procediera a cumplir lo dispuesto en el fallo de tutela.

Con oficio No. 1090 de 14 de agosto de 2013, se notificó a la parte incidentada como consta a folio 10 de expediente, el día 15 de agosto de 2013, sin embargo a la presente fecha y hora no se ha obtenido respuesta en relación con el requerimiento.

El 23 de agosto de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de la UARIV.

Dicho auto se notificó por estados como consta a folio 11 vuelto y además se notificó a la incidentada, según constancia que aparece a folio 13 del expediente, el día 30 de agosto de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

**Nueva Consulta Juridica**

No. Proceso: 05001 - 33 - 33 - 011 - 2013 - 00213 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Administrativo > Administrativo Oral

Demandante: JULIA MARIA DAZA ORTEGA Cédula: 39015619

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Cédula: 8004

Despacho: JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Última Ubicación: Corte Constitucional

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historia | Sujetos Procesales | Información Proceso

| Actuación                        | Fecha Actua... | Inicial    | Final      | Folios | Cuadernos | Término ? | Tipo de T |
|----------------------------------|----------------|------------|------------|--------|-----------|-----------|-----------|
| Notificación                     | 03/09/2013     |            |            |        |           | NO        | Ninguno   |
| Recibo de Memorial Oficina ...   | 28/08/2013     |            |            |        |           | NO        | Ninguno   |
| Fijacion estado                  | 26/08/2013     | 27/08/2013 | 27/08/2013 |        |           | SI        | Legal     |
| Auto que corre traslado del i... | 26/08/2013     |            |            |        |           | NO        | Ninguno   |

OJA NOT A UAERIV, 30 AGO DE 2013

Primero Anterior Siguiente Último 1 de 1 Fecha de Presentación 15/07/2013 Blnquear todo

10:40 a.m. CAPS NUM

Inicio 3 Explora... Microsoft E... 2 Microso... Nueva Con... Escritorio 10:40 a.m.

Como quiera la actora volvió a presentar incidente de desacato, el despacho de manera errónea requirió nuevamente a la UARIV, con auto del 2 de septiembre de la presente anualidad, requerimiento que fue notificado por estado según constancia visible a folio 22 vuelto y ni aún después de un primer requerimiento, una iniciación de desacato y un segundo requerimiento la incidentada ha suministrado explicación que justifique el incumplimiento del fallo.

Es de precisarse que éste Juzgado solo ordenó en el fallo, realizar una evaluación detallada de las condiciones reales de la parte accionante, con acopio de todas las pruebas que amerite el caso, permitiendo además a la actora la ampliación de su declaración inicial, a fin de constatar si reúne o no, las condiciones y exigencias legales para poder ser inscrita en el RUV y ni aún así la incidentada ha cumplido con lo ordenado.

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

Por las razones anotadas este Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Declarar que la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia sancionar a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

**TERCERO.-** Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

**CUARTO.-** Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

### **NOTIFIQUESE**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZA**